



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SALVANDO GALGOS"**

### **TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 1º**

- 1- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Salamanca y con la denominación de Asociación "SALVANDO GALGOS" esta Asociación que tendrá con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.
- 2- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 3- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 2º: Fines.**

- 1- Esta Asociación tiene entre sus fines, la defensa de los galgos como especie canina, su dignidad y sus derechos inalienables que protegen y amparan las leyes, junto con la defensa y protección de los derechos de los animales, la defensa y protección del medio ambiente y en concreto:
  - a. Promover, fomentar y favorecer los estudios sobre la especie canina de los galgos.
  - b. Divulgar los conocimientos adquiridos entre la opinión pública.
  - c. Prestar su concurso a los organismos públicos o asociaciones privadas que persigan estos mismos fines.
  - d. Atender a la solución de los problemas planteados por el abandono y el maltrato hacia estos animales.
  - e. Promover y colaborar activamente en todas las tareas encaminadas a la conservación y defensa de la Naturaleza y del Medio Ambiente en general.
  - f. El ejercicio de cualquier tipo de acción Legal ante cualquier Tribunal que esté encaminada a la defensa de los fines aquí recogidos con la inclusión de la exigencia de responsabilidad civil por actuaciones con incidencia ambiental en los términos que establezcan las leyes.
  - g. El ejercicio de cualquier tipo de acción encaminado a la defensa de los animales y de la defensa y protección del Medio Ambiente.
  - h. Allegar fondos para destinar a todos estos fines.
  - i. Podrá realizar, en general, todos los actos lícitos necesarios a la consecución de sus fines.
- 2- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a. La edición y difusión de boletines, circulares, libros o revistas, proyecciones, pancartas y cualquier otro sistema de publicidad, memorias, informes, manifiestos, notas de prensa, estudios, celebración de conferencias, coloquios, tertulias, debates, cursos, manifestaciones o ruedas de prensa.
  - b. La asignación de fondos para los proyectos que elabore.
  - c. La creación de pensiones, becas, concursos, premios, socorros, museos y exposiciones
  - d. Organización y/o creación de centros de acogida de la raza canina indicada en los fines de la Asociación.
  - e. Organización de Delegaciones locales.
  - f. Proponer a la Administración reservas o espacios protegidos para el correcto desarrollo de los fines perseguidos por la Asociación.
  - g. Ejercicio de cualquier tipo de acción civil, penal y contenciosa ante los tribunales en defensa de los fines de la Asociación.
  - h. Suscripción de convenios con entidades de carácter público y privado encaminados a la realización de los fines previstos.
  - i. Impulsar plataformas y agrupaciones que se encaminen a la consecución de los fines, utilizando para ello cualquier figura válida en derecho.
  - j. El desarrollo de campañas de educación ambiental.
- 3- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

### **TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3º: Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Salamanca, municipio de Salamanca, y su dirección postal es Calle Pérez Oliva, nº 2, 2ª planta, 37005-Salamanca.

#### **Artículo 4º: Ámbito Territorial**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Salamanca.

### **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 5º: Clases y principios.**

- 1- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  - a. La Asamblea General
  - b. La Junta Directiva
  - c. Secciones: por acuerdo de la Asamblea General, podrán, en su caso, organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

- 2- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

## **CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 6º: Composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados y asociadas.

### **Artículo 7º:**

Las reuniones de la asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados o asociadas.

### **Artículo 8º: Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9º: Quórum, asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados y asociadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados y asociadas con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la Presencia del Presidente y el Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a- Nombramiento de la Junta Directiva y Administradores
- b- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d- Modificación de estatutos.
- e- Disolución de la entidad.
- f- Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

## **Artículo 10º: Competencias.**

- 1- Son competencias de la Asamblea General ordinaria los asuntos siguientes:
  - a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
  - b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
  - c. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
  - d. Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
  - e. Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
  - f. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
  - g. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
  
- 2- Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:
  - a. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
  - b. Modificación de los Estatutos.
  - c. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
  - d. Expulsión de socios y socias, a propuesta de la Junta Directiva.
  - e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
  - f. Solicitud de declaración de utilidad pública.

## **Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

## **CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12º: Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

### **Artículo 13º: Elección de cargos.**

- 1- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años.

- 2- La elección se efectuará por Asamblea General Extraordinaria mediante votación. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados y asociadas. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 3- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

#### **Artículo 14º: Sesiones.**

- 1- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.
- 2- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
- 3- De las sesiones levantará acta el Secretario/a, con visto bueno del Presidente/a y lo reflejará en el libro de actas.

#### **Artículo 15º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c- Formular y someter a la aprobación de la asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- d- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- e- Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea General de socios/as.

#### **Artículo 16º: Presidente/a. Competencias:**

Son atribuciones del Presidente/a de la Asociación:

- a- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d- Autorizar con su firma los documentos y actas y correspondencia.

- e- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 17º: Secretario/a: Competencias.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 18º: Tesorero/a. Competencias.**

Corresponde al Tesorero/a:

- Custodiar los fondos de la Asociación.
- Recaudar las cuotas, cobrar talones, giros, reembolsos y demás ingresos de la Asociación, firmando y entregando o remitiendo los correspondientes recibos.
- Realizar los pagos acordados.
- Llevar cuenta y razón de todos los ingresos y gastos de la Asociación, formalizando los asientos correspondientes en los libros de contabilidad.
- Llevar al día el registros de inventario de mobiliario y demás enseres propiedad de la Asociación.
- Preparar, juntamente con el Secretario/a los presupuestos, balances o estados de cuentas.
- Custodiar el depósito de publicaciones sociales y cuidar de la distribución de las mismas con arreglo a lo prescrito en los presentes estatutos.
- Los gastos serán autorizados por la Junta Directiva corporativamente, o por dos miembros de la misma, cuando no excedan de 30 €.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS/AS.**

#### **Artículo 19º.**

- 1- Pueden ser socios/as las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

#### **Artículo 20º: Clases de socios/as.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b- Socios/as de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c- Socios/as de honor, los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a

tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

### **Artículo 21º: Derechos.**

Son derechos de los socios/as:

- a- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- d- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 26 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 22º: Deberes.**

Son deberes de los socios/as:

- a- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 23º: Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio/a:

- a- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

### **Artículo 24º: Régimen Disciplinario.**

El asociado/a que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## **CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

### **Artículo 25º: Patrimonio.**

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 300 €.

### **Artículo 26º: Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios/as.
- 2- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o terceras personas.
- 4- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5- Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 27º: Cuotas.**

- 1- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2- Para la admisión de nuevos socios/as, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

### **Artículo 28º: Obligaciones documentales y contables.**

- 1- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados/as, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 29º: Disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados/as no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (Art. 12 LO 1/2002).

- b- Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c- Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 30º**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a otras asociaciones que compartan los mismos fines que la disuelta).

## **CAPÍTULO VII. REFORMA DE ESTATUTOS.**

### **Artículo 31º: Reforma de Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen, se comunicarán al Registro correspondiente.